

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª Antes del 29 de Octubre, las Sociedades obreras comprendidas en el censo publicado en la Gaceta de Madrid de 10 de Septiembre último se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador

civil de la provincia antes del 1.º de Noviembre.

2.ª Los Gobernadores civiles, antes del 4 de Noviembre, harán publicar en el Boletín oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el 14 de Noviembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 14 de Noviembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los navieros y armadores se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores españoles, serán electores los navieros o armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores extranjeros, serán electores los navieros o armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el artículo 22 de la ley, tengan satisfecha el día de la convocatoria la cuota anual correspondiente al ejercicio del año 1920/21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 13 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correos antes de la misma.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del elector naviero o armador y su firma.
- d) El sello de la Compañía que presente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de navieros y armadores...» (españoles o extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los consignatarios se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación

del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

A) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros o armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores españoles autorizados, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

B) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros o armadores extranjeros serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920/21, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del 13 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos Boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del consignatario elector y su firma.
- d) El sello de la Casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas...» (españolas o extranjeras), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto

en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones a que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombres de los navieros y consignatarios de cada uno de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido a los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término del tercer día, dará cuenta al Ministro del Trabajo para que declare Vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclamados.

En el plazo de tres meses, a contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo a una reunión del Pleno o de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia a su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento el cargo de Vocal electivo o suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los *Boletines oficiales* tan pronto como llegue a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.—Cañal.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2921
COMISION PROVINCIAL
DE TARRAGONA

Anuncio

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Jefe administrativo de esta provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que a continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Septiembre último a las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0'65
La id. de cebada de 4 kilogramos	1'53
La id. de paja de 6 kilogramos	0'68
El litro de petróleo	1'37
El kilogramo de carbón	0'25
El id. de leña	0'06

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona, 15 de Octubre de 1920.
—El Vicepresidente, Ramón Vidiella.

Núm. 2922

MANCOMUNIDAD DE CATALUNA

Consejo permanente

Se ruega a todos los Sres. Alcaldes de las poblaciones de esta provincia, que dentro el término de 15 días se sirvan dirigirse por medio de oficio a esta Secretaría del Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, manifestando si en tales poblaciones, existen o no, Ordenanzas Municipales, aprobadas a los efectos del artículo 74 de la Ley municipal vigente, remitiendo, en caso afirmativo, un ejemplar de las mismas, a dicha Secretaría.

Barcelona, 18 de octubre de 1920.—
El Secretario del Consejo, L. Sans Buigas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2923

Don Luis Jayme de Torres, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y ocupación de las prendas de ropa que a continuación se detallan, que fueron sustraídas de la planta baja de la casa propiedad de D. Pablo Casals y Defilló, sita en la barriada marítima de San Salvador, de este término municipal, en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Septiembre último, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no justificasen su legítima adquisición o pertenencia, pues así lo tengo acordado en sumario por robo señalado con el número cincuenta y siete del corriente año.

Prendas de ropa

- Siete sábanas de hilo con las iniciales P. C.
- Dos vestidos negros.
- Un abrigo de mujer color marrón.
- Un refajo.
- Una falda.
- Dos pares de medias.
- Tres camisas para caballero.
- Una camiseta.
- Un par de puños.
- Un cuello.
- Un pantalón de tela de saco.

- Tres toallas.
- Seis pañuelos para el bolsillo.
- Tres enaguas.
- Dos chambras.
- Un cubre corsé.
- Un pijama.
- Un mantel pequeño.
- Siete servilletas.
- Tres idem de té.
- Una sábana bordada para cuna.
- Cinco fundas para almohada.
- Dos trapos de cocina.
- Dos delantales.
- Una manta para planchar.
- Un capazo de rafia.
- Dos sombreros de piqué.
- Una bata de crepón azul.
- Un cántaro de hoja de lata conteniendo un litro de aceite.

Dado en Vendrell a cinco de Octubre de mil novecientos veinte.—Luis Jayme.—Por mandato de S. S., Luis M.ª de Nin y Mañé, Secretario.

Núm. 2924

CEDULA DE CITACION

En méritos de denuncia presentada por la Guardia civil de este puesto sobre recogida de una Escopeta en el punto llamado Riu Sech, abandonada por un hombre que no pudieron determinar ni conocer, la cual según reseña es de un cañón sistema de piston; en la parte superior del cañón un dibujo en platino y la siguiente inscripción: «Fabrica de armas de Agustín Arizmendi. En Eibar»; punto de mira de metal dorado, llave al exterior con pistonera, a la derecha de la culata caja de madera de nogal con dibujos. El señor Juez municipal de esta villa D. Ramón Dalmau Prats, por providencia del día de hoy se ha servido señalar el día treinta del actual y hora de las diez para la celebración del juicio cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado sito en el edificio llamado Hospital, debiendo comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse para defender su derecho y apercibiéndoles de parales el perjuicio que en derecho haya lugar en el caso de incomparecencia no justificada.

Y para que sirva de cédula de citación para el sujeto desconocido y denunciado se expide la presente para ser publicada en el *Boletín oficial* de la provincia visada por el Sr. Juez en Espluga de Francolí a doce de Octubre de mil novecientos veinte.—Visto Bueno, Ramón Dalmau Prats.—Juan García.

Núm. 2925

EDICTO

Don Manuel Fernández Gordillo, Juez de instrucción de Falset y su partido.

Por el presente se cita a cuantas personas puedan aportar algún dato o antecedente para la identificación del cadáver de un hombre, cuyas señas, se expresarán, así como a la viuda y más próximos parientes de aquél, que fué hallado el 16 de Agosto último en el término de Vandellós y a dos kilómetros de la Aldea de Hospitalet del Infante, para que dentro el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a quien corresponda en la causa que se instruye sobre dicho hecho con el n.º 79 de este año; con prevención que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar. Las señas de dicho cadáver, corresponden a un hombre de 35 a 40 años de edad, muy delgado de cara y cuerpo, barba no muy poblada con pelo negro y completamente calva la cabeza, estatura regular, vestía pantalón y americana de pana, color pardo, camiseta oscura con rayas blancas, camisa oscura a rayas, calcetines negros, al-

pargatas de esparto y gorra color gris, vieja; habiéndose encontrado además una blusa vieja color azulado y un pañuelo de bolsillo color negro con puntos blancos; yendo con dicho hombre un perro de raza podenca.

Dado en Falset a doce de Octubre de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández Gordillo; El Secretario, José García.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2926

GASOL CABIOT Agustín, hijo de José y de María, natural de Secuita (Tarragona), de estado no consta, profesión comercio, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'730 mm., domiciliado últimamente en República Argentina y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Cuartel del Carro ante el Juez instructor D. Federico Torres Simó, con destino en el Regimiento Infantería Luchana, número 28, de guarnición en Tarragona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 2927

MUÑOZ DIAGO Vicente, o MUÑOZ FRANCH Bautista, hijo de Vicente y María Rosa, natural de Burriana, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Burriana (Castellón), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Núm. 2928

PRADES BARRANCO Antonio, natural de Valencia, de estado soltero, profesión mariner, de 18 años, hijo de Antonio y María, domiciliado últimamente en Valencia, calle Em Colom, 12, procesado por estafa, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Reus, para constituirse en prisión.

Núm. 2929

ROSELLÓ DOMINGO Luis, apodado Vidrié, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Montblanch, de estado casado, profesión jornalero, de 38 años de edad, viste al estilo de los labradores de este país, pantalón de pana color oscuro, blusa larga algodón negro, alpargatas blancas tapadas y gorra color también oscura, es de estatura alta, grueso, color sano, cabello castaño, domiciliado últimamente en la expresada villa, procesado por delito de lesiones graves, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la referida villa de Montblanch, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle indagatoria.